



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YISELA PATRICIA GARCÍA SABOGAL
DEMANDADO: TRANSPORTE EL TUCÁN S. A. S
RADICADO: 501504089001-2022-00134-00
AUTO: 572 22

Castilla La Nueva, Meta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Se pronuncia el despacho, frente al acto que introductorio del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Revisado el contenido de la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que la misma corresponde a un asunto de índole laboral, razón por la que este despacho no es competente para conocer del mismo, conforme lo dispone el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.2. Al respecto la Corte Constitucional mediante auto 466/18 del 25 de julio de 2018 ha dicho lo siguiente:

“..., cabe recordar que a partir de la vigencia de la Ley 712 de 2001, la cual reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los jueces municipales perdieron la competencia para conocer asuntos ordinarios laborales^[13], por lo que la competencia exclusiva para conocer en única y primera instancia de estos asuntos, se radicó en cabeza de los jueces laborales del circuito y en los civiles del circuito a falta de aquellos. No fue sino hasta la expedición de la Ley 1395 de 2010, que los jueces municipales volvieron a tener una competencia frente a negocios laborales, en virtud de lo previsto en el artículo de dicho cuerpo normativo, el cual modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en adelante incluiría la posibilidad de que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocieran los negocios cuya cuantía no excediera el equivalente a veinte veces (20) el salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, tal como se señaló previamente, en aquellos lugares en los que no existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el competente es el juez laboral del circuito...” (última negrilla y subrayado fuera del texto original).

2.3. Por lo anterior y como quiera que este municipio no cuenta con Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las diligencias deberán ser enviadas al Juzgado Civil del Circuito en Acacias (Meta), para su conocimiento.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, de conformidad con descrito en el acápite de consideraciones

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito en Acacías (Meta), para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaria, hágase los registros correspondientes, y déjense las constancias del caso.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d685cc0ab7fdd880d279996a8e91b4bc402b751a903fad3fb96be53c2f57422e**

Documento generado en 07/09/2022 09:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>